

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar, que el día 31 de marzo del 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para que la parte actora subsanar la demandada, no lo hizo dentro de este término. Sírvasse Proveer. Armenia Q, 4 de Junio del 2021

NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado No.: 2021-00066-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Ocho de junio del dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsana las falencias avistadas en el auto admisorio de fecha 24 de marzo del 2021 en tiempo oportuno para hacerlo, se procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, en el sentido de rechazar la demanda por no subsanar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, formulado por la señora **JEIMMY PAOLA ACOSTA VARÓN**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose

TERCERO: En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 09-06-2021

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
OFICIAL MAYOR